

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE TURISMO Y EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO A LA ENTIDAD PROMOCIÓN EXTERIOR DE LANZAROTE, S.A, POR IMPORTE DE CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), CON DESTINO A FINANCIAR GASTOS PARA APOYAR EL EVENTO “30 ANIVERSARIO DE LA FIRMA DE LA PRIMERA CARTA MUNDIAL DEL TURISMO SOSTENIBLE (ST+30)”.**

Vista la propuesta formulada por la Viceconsejería de Turismo de fecha 2 de octubre de 2025, favorable a la concesión de una subvención directa por razones de interés público a favor de la entidad Promoción Exterior de Lanzarote, S.A., para financiar gastos para apoyar el evento “30 Aniversario de la firma de la primera carta mundial del turismo sostenible (ST+30)”, y de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, concretamente, en el presupuesto asignado a esta Viceconsejería se refleja consignada en la partida presupuestaria 1609 432H 76006, el proyecto de inversión 257G0110, denominado "Prom. Ext. Lanzarote. Carta Mundial Turis", por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), tras la correspondiente modificación de créditos.

**Segundo.-** Que con fecha 20 de agosto de 2025, tiene entrada en esta Consejería escrito de la entidad Promoción Exterior de Lanzarote, S.A., por el que se solicita la concesión de una subvención directa, por un importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), todo ello con destino a financiar gastos para apoyar el evento “30 Aniversario de la firma de la primera carta mundial del turismo sostenible (ST+30)”.

Que tras las correspondientes subsanaciones, se comprueba que la documentación presentada está completa, incluyendo la preceptiva memoria de actuación, plan de financiación y la declaración responsable del representante legal de la entidad.

De acuerdo al plan de financiación presentado, el importe total de la actuación asciende a ochenta y cinco mil seiscientos euros (85.600,00 €), suponiendo la subvención otorgada por la Consejería de Turismo y Empleo, el 58,41 % de la financiación del total de la actuación.

**Tercero.-** Consta en el expediente el certificado departamental de fecha 25 de septiembre de 2025 acreditativo de los extremos indicados en el apartado 1.1 del Anexo de la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado mediante Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 (Resolución de 27 de diciembre de 2024, BOC nº 261, de 31 de diciembre de 2024).

**Cuarto.-** Asimismo, el expediente cuenta con el informe previo y favorable de la Dirección General de Asuntos Europeos de fecha 6 de octubre de 2025.

**Quinto.-** El interés general se manifiesta en el reconocimiento del potencial valor que posee la actividad turística para el desarrollo de los territorios, y en especial en Canarias, ya que la Carta Mundial del Turismo Sostenible nos alerta de la necesidad de comprometernos con el cumplimiento de una serie de principios básicos como son la conservación medioambiental, el





respeto a la identidad sociocultural de los pueblos y el reparto equitativo de los beneficios y costes del turismo. Por su especial interés para el desarrollo sostenible destacan seis principios básicos de la Carta: sostenibilidad, impactos ambientales, respeto a la cultura local, calidad de vida, planificación participativa y reparto equitativo de beneficios y cargas.

La Carta del Turismo Sostenible nació de la primera Conferencia Mundial de Turismo Sostenible que se celebró en Lanzarote en abril de 1995. Es una Carta de 18 principios que se alinean con los objetivos de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992.

La celebración en 2025 del 30º aniversario de la Carta Mundial del Turismo Sostenible representa una oportunidad de enorme valor simbólico y estratégico, no solo por conmemorar tres décadas de avances en materia de sostenibilidad turística sino porque permite reabrir el diálogo internacional sobre los nuevos desafíos que enfrenta el Turismo en el siglo XXI.

Por todo ello, la conmemoración en 2025 del 30 aniversario de la Carta Mundial del Turismo Sostenible no debe ser solo un acto protocolario, sino una plataforma de diálogo, consenso y acción que convoque a organismos internacionales, gobiernos, expertos, empresas y ciudadanía a repensar colectivamente el rumbo del turismo mundial. Se trata de actualizar los principios de la Carta a la luz de las realidades actuales, incorporando dimensiones como la economía circular, la digitalización ética, la gobernanza participativa, la justicia climática y la adaptación a los nuevos perfiles de demanda.

Lanzarote, como tierra que inspiró el espíritu original del documento, tiene la legitimidad y la responsabilidad de liderar ese proceso de renovación, demostrando que sostenibilidad no es solo una meta, sino un camino vivo que se construye cada día desde la convicción, la innovación y el compromiso compartido.

Todo ello, señala la importancia para Lanzarote, y para todas las Islas Canarias, la celebración de este evento.

**Sexto.-** No procede promover la concurrencia toda vez que el acto organizado a través de la entidad de Promoción Exterior de Lanzarote, S.A., tiene como objetivo la conmemoración y la actualización de la Carta Mundial de Turismo Sostenible en su 30º aniversario, configurándose como un punto de encuentro de participación multisectorial para la redefinición del turismo global; siendo la sostenibilidad turística un objetivo coincidente por otro lado con lo que inspiran y son competencia de la Consejería de Turismo y Empleo. Las circunstancias descritas, acreditan el interés público, económico y social de la actuación a priorizar y subvencionar al amparo del art. 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009, mediante concesión directa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El régimen jurídico aplicable a la subvención se encuentra en la normativa básica estatal contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento (en adelante RLGS), la Ley 11/2006, de 11 de diciembre de la Hacienda Pública





Canaria (en adelante LHPC) y el Decreto 36/2009 de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante Decreto autonómico).

**Segundo.-** Corresponde a la persona titular del Departamento la competencia para dictar la presente Orden, a tenor de lo preceptuado en el artículo 3.1 del Decreto autonómico, que atribuye a los titulares de los Departamentos la competencia para conceder subvenciones.

**Tercero.-** La autorización del gasto que representa esta subvención no se encuentra sometida a fiscalización previa por razón de su importe, habida cuenta de lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 sobre la sustitución, para determinadas actuaciones, de la función interventora por el control financiero permanente para el ejercicio 2025. Además, en este proyecto concurren los requisitos de reconocido interés público exigido en el art. 21.6 del Decreto autonómico, dado que su objetivo final es la conmemoración en 2025, en la Isla de Lanzarote, del 30 aniversario de la Carta Mundial del Turismo Sostenible siendo una plataforma de diálogo, consenso y acción que convoque a organismos internacionales, gobiernos, expertos, empresas y ciudadanía a repensar colectivamente el rumbo del turismo mundial.

**Cuarto.-** La subvención se encuentra contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Empleo para los ejercicios 2023-2025 (BOC n.º 55, de 20.03.2023), aprobado por Orden departamental n.º 124/2023, de 9 de marzo, modificado en su última redacción por la Orden n.º 514/2025, de 6 de agosto (BOC n.º 164, de 20.08.2025).

**Quinto.-** La entidad beneficiaria cumple con los requisitos necesarios para la concesión de la subvención, acreditados mediante la presentación en tiempo y forma de la documentación exigida por la normativa aplicable para la concesión de la subvención, así como para proceder a la tramitación de abono anticipado conforme a los requisitos establecidos en el artículo 37.3 del Decreto autonómico, y el Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, modificado mediante Acuerdo de Gobierno de 26 de diciembre de 2024 (Resolución de 27 de diciembre de 2024, BOC n.º 261, de 31 de diciembre de 2024).

**Sexto.-** La concesión de esta subvención se encuentra sometida a control financiero permanente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 132 de la LHPC y el Acuerdo de Gobierno de 3 de febrero de 2025 por el que se establecen los expedientes a los que se aplica durante este ejercicio la función interventora, y entre los que no se encuentra la concesión de subvención directa a que se refiere el artículo 22.2.c) de la LGS.

En uso de las competencias conferidas en el artículo 3.1 del Decreto autonómico de Canarias, en relación con el Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, de nombramiento como Consejera de Turismo y Empleo del Gobierno de Canarias (BOC n.º 138, de 15 de julio); el Decreto 123/2023, de 18 de julio, por el que se determina la estructura orgánica y las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias (BOC n.º 140, de 18 de julio) y el Decreto 37/2024, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo y Empleo y se crea la Comisión de Coordinación de Políticas de Emprendimiento, Autónomos y Pymes.





## RESUELVO

### Primero.- Concesión, entidad beneficiaria, cuantía y compatibilidad.

Conceder de forma directa a la entidad Promoción Exterior de Lanzarote, S.A. una subvención directa por razones de interés público, por un importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), con cargo a la partida 1609 432H 76006 del presupuesto de gastos de la Viceconsejería de Turismo, proyecto de inversión 257G0110, denominado "Prom. Ext. Lanzarote. Carta Mundial Turis", lo que supone el 58,41 % de financiación de la actuación prevista.

Esta subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de acuerdo con lo contemplado en el Decreto autonómico.

La efectividad de la Orden de concesión está supeditada a la aceptación expresa de la subvención por el beneficiario, en caso de que no se otorgue dicha aceptación, quedará sin efecto la subvención concedida.

### Segundo.- Destino de la subvención.

La subvención irá destinada a la financiación de los gastos para apoyar el evento "30 Aniversario de la firma de la primera carta mundial del turismo sostenible (St+30)", conforme las actuaciones y los importes que se detallan a continuación:

Actuaciones	Importe
Gastos correspondientes a las actuaciones destinadas a la celebración del evento	85.600,00 €
<b>Total</b>	<b>85.600,00 €</b>

De acuerdo al plan de financiación presentado, el importe total de la actuación asciende a ochenta y cinco mil seiscientos euros (85.600,00 €), suponiendo la subvención otorgada por la Consejería de Turismo y Empleo, el 58,41 % de la financiación del total de la actuación.

Solo se subvencionarán los gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y hayan sido efectivamente pagados por el beneficiario con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución determinado en el resuelto tercero.

### Tercero.- Plazo de ejecución de la actividad.

Las actividades subvencionadas deberán estar realizadas antes del 31 de diciembre de 2025, considerando como fecha de inicio de la ejecución la fecha de aceptación de la subvención.

El tiempo de ejecución puede ser objeto de prórroga, que no podrá superar la mitad del tiempo de ejecución inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros ni, en su caso, afecte al cumplimiento del objetivo de estabilidad.





La solicitud de prórroga deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

#### **Cuarto.- Obligaciones del beneficiario.**

La entidad beneficiaria quedará sujeta a las siguientes obligaciones contenidas en el art. 14 de la LGS:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Haber acreditado con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, hasta que se cumpla el derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro que prescribe a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la LHPC y el artículo 39 de la LGS.
- g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS, así como el artículo 12 del repetido Decreto autonómico.

Así pues, en cualquiera de las medidas de difusión que sean elegidas por el beneficiario con el fin de dar a conocer el carácter subvencionable del programa, durante el tiempo de su ejecución, se deberá incluir la identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias, con leyendas relativas a la financiación pública, utilizados en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

A tal fin y, atendiendo a las previsiones contenidas en el Decreto 184/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Identidad Corporativa del Gobierno de Canarias y se establecen las normas para su tratamiento y utilización.





El beneficiario podrá descargarse el modelo de logotipos de la identidad corporativa en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:

<https://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/descargas/>

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención hasta el momento en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos.

i) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

j) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del RLGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

k) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto y la subvención que le sea concedida.

l) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

m) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

#### **Quinto.- Modificación de la Orden de concesión de la subvención.**

Procederá la modificación de la Orden de concesión antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad y sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, de conformidad con lo establecido en los apartados 1, 2, y 3 del artículo 20 del citado Decreto autonómico.

#### **Sexto.- Subcontratación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.2 de la LGS, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el cien por cien de la actividad subvencionada.

#### **Séptimo.- Prohibición de concertar por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.**

De conformidad con el artículo 29.7.d) de la LGS, redactada por la disposición final décima primera de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 en relación con el artículo 35.4 del Decreto autonómico, en ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:





- a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones para ser beneficiario de una subvención.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
  - 1ª. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.
  - 2ª. Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente en los términos que se fijen en las bases reguladoras.

A efectos de lo dispuesto en la letra d) anterior, se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.
- b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.
- c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la LGS.
- d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.
- f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.
- g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos





contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por 100 en el beneficio de las primeras.

Dicho extremo será acreditado por el beneficiario en el procedimiento de justificación de la subvención mediante una declaración responsable en la que se haga constar que no se ha concertado la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con ninguna de las personas o entidades referidas en el mismo, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación que pueda realizar el órgano concedente, la Intervención General o cualquier otro órgano de control.

#### **Octavo.- Abono anticipado, justificación, y comprobación de la subvención.**

1.- El abono se hará efectivo de manera anticipada y por importe de cincuenta mil euros (50.000,00 €), que constituye el 58,41 % de la subvención.

2.- En aplicación del artículo 38.8.a) del Decreto autonómico, la beneficiaria está exenta de la obligación de constituir garantía para el abono anticipado de la subvención, ya que a tenor de dicho precepto se exonera expresamente de la constitución de garantía a las administraciones públicas.

3.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución firme de procedencia de reintegro.

4.- El plazo para la justificación de la subvención será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de realización de la actividad.

5.- La justificación de la subvención deberá ser realizada mediante cuenta justificativa simplificada, según se establece en el artículo 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

La cuenta justificativa simplificada contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, y por cada uno de ellos, los datos siguientes de las facturas o documentos de valor probatorio: acreedor, número de factura, breve descripción del objeto, importe, fecha de emisión, fecha y medio de pago, identificación de la anotación contable e impuesto soportado. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.





d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.- La comprobación, por parte del órgano gestor, se efectuará en el plazo máximo de dos meses a contar desde su presentación por la beneficiaria de la documentación justificativa del cumplimiento de la finalidad o de la realización de la actividad subvencionada. Dicho plazo excepcionalmente podrá ser ampliado por un período de tiempo igual al plazo inicialmente concedido en atención al volumen de la justificación documental.

La comprobación del órgano gestor recaerá sobre los siguientes extremos:

- a) La realización de la actividad subvencionada.
- b) El empleo de los fondos percibidos en el desarrollo de la actividad subvencionada.
- c) El coste real de la actividad subvencionada.
- d) La concesión de otras subvenciones y de cualesquiera atribuciones patrimoniales gratuitas, públicas o privadas, para la misma actividad o conducta.
- e) La obtención de ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada.
- f) El cumplimiento de los demás requisitos o condiciones exigidos por las normas reguladoras de que se trate, así como los establecidos en el Decreto autonómico.

7.- Cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, el órgano concedente de la subvención podrá aceptar la justificación presentada, siempre y cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) El beneficiario hubiera solicitado la aprobación de la variación dentro del plazo para la realización de la actividad,
- b) Las variaciones efectuadas no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y
- c) Su aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

8.- El órgano concedente y la Intervención General podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables. Se entenderá como valor de mercado el que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

9.- Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, se dictará Resolución que declare, en su caso, justificada total o parcialmente la subvención.

#### **Noveno.- Control no financiero de subvenciones.**

Las entidades beneficiarias de ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





#### **Décimo.- Devolución a iniciativa de la entidad beneficiaria.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del RLGS, se podrán realizar devoluciones voluntarias a iniciativa del beneficiario, bien de una determinada cantidad del importe subvencionado, bien de la totalidad del importe concedido por renuncia, sin el previo requerimiento de la Administración.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el abono de la misma, hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Cuando se produzca dicha devolución voluntaria, el beneficiario habrá de hacer el ingreso con el modelo 800, aprobado por Orden de 15 de octubre de 2014, de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad (BOC n.º 205, de 22.10.14), teniendo la obligación de remitir el ejemplar a la Viceconsejería de Turismo, quedando en ese momento acreditada la devolución. A la vista del mismo se calcularán los intereses de demora correspondientes.

#### **Undécimo.- Reintegro y criterios de graduación de incumplimientos.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la LGS, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que les serán de aplicación los criterios de graduación siguientes:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del programa o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 (justificación de las subvenciones públicas) de la LGS. En el caso de que el incumplimiento sea total, deberá devolverse la totalidad de la cantidad percibida; En el supuesto de que el incumplimiento sea parcial, procederá el reintegro de la cantidad no justificada.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y artículo 31.3 del RLGS. En este caso, procederá el reintegro del 10% de la cantidad percibida.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento





de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos asumidos por éste, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el programa o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el incumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento total, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento, previa valoración y motivación de la justificación por el beneficiario.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a las que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijada en la orden de concesión.





- Cuando por concesión de ayudas y subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la subvención.

3.- En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento del abono de la subvención.

El interés de demora a que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

4.- El procedimiento de reintegro se ajustará a lo regulado en el capítulo VIII del Decreto autonómico.

5.- El derecho de la Administración a reconocer y liquidar el reintegro prescribirá a los cuatro años, en las condiciones previstas en el artículo 153 de la LHPC y el artículo 39 de la LGS.

#### **Duodécimo.- Infracciones y sanciones administrativas.-**

Esta subvención se somete al régimen de infracciones y sanciones establecido en LGS en la LHPC y en el Decreto autonómico.



La prescripción de infracciones y sanciones quedará sujeta a un plazo de cuatro años en las condiciones previstas en el artículo 65 de la LGS.

#### **Decimotercero.- Notificación.**

Notificar la presente Orden al interesado en cumplimiento del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Consejería de Turismo y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente, recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Las Palmas de Gran Canaria) en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de esta Orden, significándole que en el caso de interponer recurso potestativo de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo en el plazo de un mes a contar desde que hubiera sido interpuesto el citado recurso. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

**LA CONSEJERA DE TURISMO Y EMPLEO**  
**Jéssica del Carmen de León Verdugo**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESSICA DEL CARMEN DE LEON VERDUGO - CONSEJERO/A	Fecha: 10/10/2025 - 12:44:04
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 735107 / 2025 - N. Registro: CTE / 62869 / 2025 ORDEN - Nº: 655 / 2025 - Libro: 2634 - Fecha: 10/10/2025 13:33:27	Fecha: 13/10/2025 - 07:26:15 Fecha: 10/10/2025 - 13:33:27
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000W+duzHHE1Ij0dZqtI5S7KQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 13/10/2025 - 07:28:04	